



CERTIFICADO DE NOTARIO PÚBLICO

11 de Enero del 2016

A QUIEN LE INTERESE

El suscriptor, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Número Cinco de la Circunscripción de Panamá, titular de la identidad personal No. 8-171-301, por este medio certifico que los documentos adjuntos son los originales de la documentación expedida por las personas debidamente autorizadas a así y por lo tanto tienen el efecto jurídico declarado al respecto:

Re .: ECUATEPI SOCIEDAD ANONIMA

1. Escritura Pública, otorgada ante el notario número cinco del circuito de Panamá que cubre la protocolización de los artículos de incorporación. Dicho documento fue debidamente registrado en el Registro Público
2. Certificado de Vigencia.
3. Poder General

Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público
Número Cinco de la Circunscripción de Panamá

PODER ESPECIAL

POR LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE, la suscrita **ECUATEPI SOCIEDAD ANÓNIMA** es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, la misma que designa al Sr. **GALO ANDRÉS DURÁN RODRÍGUEZ**, nacido el 7 de octubre de 1988, portador del pasaporte ecuatoriano No. 1714000328, como legítimo apoderado de la sociedad, para actuar en forma individual en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus actividades, según la ocasión lo requiera, y para que realice todas y cualquier acción como lo haría la sociedad, incluyendo pero no limitándose a los siguientes actos:

PRIMERO: Para dirigir y gestionar la propiedad de cada descripción, sean bienes muebles e inmuebles, bonos, títulos y valores que la sociedad pueda poseer ahora o adquiera en adelante.

SEGUNDO: Para cobrar y recibir de toda clase de organizaciones, individuos, entidades, empresas o sociedades civiles y mercantiles, locales y extranjeras, cualquier cantidad de dinero que por cualquier concepto le adeuden a la sociedad, sean que se originen por contratos y que representen renta, arriendos, créditos, intereses o dividendos, emitiendo los correspondientes recibos y liberaciones.

TERCERO: Para tomar y dar en arriendo toda clase de propiedades, por el tiempo y al precio y condiciones que él considere convenientes; y para rescindir toda clase de contratos siempre que resulte conveniente.

CUARTO: Para recibir y rendir cuentas de toda clase, examinar, aprobar o rechazar las mismas y pagar cualquier saldo que resulten de las mismas.

QUINTO: Para abrir, mantener, liquidar y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sociedades e instituciones bancarias, locales o extranjeras. Hacer depósitos de toda clase, aceptar, aprobar y rechazar estados de cuenta; retirar fondos de dichas cuentas, girar



y firmar cheques, autorizaciones y órdenes de pago de cualquier clase; y en relación con dichas operaciones para firmar todos los documentos que puedan ser necesarios ninguna limitación y para autorizar a cualquier persona o personas para firmar los mismos

SEXTO: Por cualquiera y todos los medios para emitir, aceptar, endosar, transferir, comprometer, negociar, cancelar, pagar, cobrar o efectuar el cobro, garantizar y/o disponer de cualquier otra manera y entregar letras de cambio, derechos de adquisición, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y valores.

SÉPTIMO: Para solicitar y arreglar, en representación de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o garantía, a las personas o entidades que él pueda designar.

OCTAVO: Para dar en préstamo y pedir prestado cualquier cantidad de dinero con o sin garantía hipotecaria o compromiso; tasa fija o interés, el plazo u otras condiciones que considere apropiadas para estipular; y constituir, aceptar, ampliar, ceder, transmitir, gravar, enmendar y/o satisfacer hipotecas.

NOVENO: Organizar el depósito de todos los bienes y valores en bancos e instituciones con autorización para retirar todo o una parte de dichos depósitos, según considere conveniente. Arrendar cajas de seguridad en bóvedas de bancos, hacer o rescindir contratos, según lo crea adecuado; y depositar y retirar de dichas cajas de seguridad lo que considere conveniente, firmar los recibos correspondientes.

DÉCIMO: Dar y aceptar como pago de deudas, toda clase de bienes de acuerdo con el precio acordado.

UNDÉCIMO: Realizar toda clase de trámites tanto ante oficinas públicas como privadas, Oficinas de Registro de todo tipo, y ante personas, funcionarios y autoridades de cualquier tipo, locales o extranjeras, para presentar solicitudes y peticiones de cualquier clase; realizar negocios y procedimientos de cualquier naturaleza, y apelar a través de los canales

adecuados contra cualquier clase de resolución que haya sido aprobada he obtenga una resolución definitiva.

DUODÉCIMO: Asistir a todas las reuniones a las cuales la sociedad sea convocada, o a las cuales tenga derecho a asistir, por cualquier razón, tanto de personas particulares o accionistas de empresas civiles o mercantiles, sean locales o extranjeras. Tomar parte en toda clase de conversaciones que surjan sobre cualquier tema; para adoptar, aprobar o impugnar resoluciones, emitir votos de la sociedad según sea aconsejable y firmar las minutas de las reuniones cuando se requiera por la ley o los Estatutos.

DECIMOTERCERO: Comprar, aceptar, intercambiar o a cualquier título adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, adquirir y vender, contribuir, ceder, transferir, disponer de bienes muebles, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y corporaciones civiles y mercantiles, documentos de crédito y valores, y derechos y acciones de todo tipo, locales y extranjeras, en efectivo o en cuotas, fijando el precio y las condiciones que considere adecuadas estipular; pagar y recibir el precio de dichas operaciones; y aceptar y ejecutar recibos, liberaciones y evidencias de pago en relación con éstos.

DÉCIMOCUARTO: Organizar, enmendar, ampliar, liquidar y disolver, corporaciones civiles y mercantiles de cualquier tipo, añadiendo o retirando de éstas el capital y los bienes, para establecer las reglas bajo las cuales se deben regir; suscribir acciones, representar dichas acciones y recibir las actas de las mismas, y en su debido momento nombrar a gerentes, liquidadores y expertos.

DÉCIMOQUINTA: Tomar posesión actual, física y simbólica de cualquier bien que pertenezca a la sociedad, solicitar y conceder reducciones de cantidades y extensiones de tiempo, celebrar acuerdos para el pago con acreedores y deudores y comprometer toda clase de créditos, derechos y acciones.

DÉCIMOSEXTA: Ejercer todos los derechos que se originen en contratos celebrados o que la sociedad pueda celebrar, o en su representación; levantar actas con el objetivo de registrar hechos y realizar convocatorias y avisos de cualquier clase y envíos con autorización para retirar dichos envíos y las cantidades consignadas en representación de la



sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar registros e ingresos de cualquier clase en el Registro Acciones de sociedades y empresas y en el Registro de Bienes Inmuebles y donde sea más conveniente.

DECIMOCTAVO: Realizar toda clase de actos y contratos no especificados aquí, cuyo objetivo sea la creación o extensión de derechos de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la conclusión de contratos de representación con las sociedades o personas que los conceden.

DÉCIMONOVENO: conferirle plenos poderes, incluyendo la facultad para entablar litigios, entre los cuales ejercerá los siguientes en nombre y representación de la sociedad:

(I) Representar, asistir y defender a la sociedad en todos los litigios, en casos y materias civiles y penales, audiencias orales de toda clase y desalojos, procedimientos intestados, juicios sucesorios, formalidades con respecto a declaraciones de herederos en procedimientos intestados, declaraciones que involucren más o menos que una cierta suma, ejecuciones con poder especial para presentar protestos, hacer pagos legítimo a cuenta y cumpliendo con todos los requisitos correspondientes, procedimientos de insolvencia, bancarrota, retracciones, intervenciones, requerimientos judiciales de pago, incidentes y en todos los procedimientos judiciales y acciones, incluyendo aquellos de jurisdicción voluntaria, en los cuales la sociedad pueda estar ahora o más adelante interesada, sea como actora, demandada u otros; y así mismo para representar, asistir y defendería en todas las etapas de los procedimientos mencionados y en controversias administrativas, procedimientos, a través de todas las etapas, apelaciones y recursos.

(II) Iniciar, continuar y terminar procedimientos sumarios de acuerdo con la Ley de Bienes Inmuebles o Ley de Hipoteca o de sus Regulaciones o provisiones legales vigentes en la

necesario; desestimar y retirar de todos y cada uno de los recursos a los que se referencia, con autoridad para hacer un seguimiento a través de todas las etapas hasta que hayan terminado y rechazar las que se puedan presentar por la parte opositora, obligarse, desistir o retirarse de cualquier procedimiento cuando se considere adecuado, excepciones, litigios y demandas, sin ninguna excepción; solicitar la ejecución de sentencias asegurando el cumplimiento de las mismas a través de los canales legales pertinentes; solicitar, promover y practicar todas las formalidades preliminares y todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales, según sea necesario, con la autoridad para solicitar, aprobar, rechazar y hacer cumplir la evaluación de costos; instaurar la demanda, ratificar, declarar bajo juramento, presentar una protesta y llegar a un acuerdo sin límite.

VIGÉSIMO: Ejecutar y firmar toda clase de poderes especiales cuando lo considere apropiado o necesario, sea general, mercantil, para juicios o poder especial, con todos los poderes que libremente pueda otorgar, sin limitación alguna, en cualquier parte del mundo, como si la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de la sociedad ejecutara la misma.

VIGÉSIMO-PRIMERO: Representar a la sociedad en cualquier licitación, sea pública o privada y tomar la acción necesaria y firmar todos los documentos que se consideren necesarios o convenientes para el mejor interés de la sociedad al momento de presentar las ofertas.

VIGÉSIMO-SEGUNDO: Ejecutar y emitir, en el ejercicio de todos los poderes otorgados, todos los documentos públicos y privados que puedan ser necesarios, con las cláusulas, términos, condiciones, exenciones, acuerdos y requisitos según considere adecuado, sin ninguna limitación, renunciando a domicilio y estipulando el lugar para la realización de las obligaciones.

VIGÉSIMO-TERCERO: Para delegar en parte o en su totalidad las autoridades de este poder especial a favor de la persona o personas que él pueda designar y revocar dicha delegación cuando crea conveniente.

materia, con poder para estipular la obligación de indemnizar daños y solucionar adjudicaciones de bienes en pago de demandas presentadas



(III) Presentarse en todos y cada uno de dichos litigios y materias, antes las Tribunales, Audiencias, Tribunales de Equidad, Ministerios, oficinas competentes y Autoridades, sea como actora o demandada, presentar escritos y reclamos, demandas, respuestas, réplicas, contrademandas, conclusiones, alegatos y solicitudes de cada descripción; para iniciar, continuar y terminar materias de jurisdicción por medidas cautelares o petición de abandono del procedimiento, objetar jueces y otras personas, para iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y excepciones, solicitar avisos, citaciones, convocatorias, citaciones judiciales y notariales, advertencias, desalojos, cesiones, aplazamientos, extensiones, certificaciones, órdenes judiciales, proclamaciones, anotaciones, cancelaciones, encarcelamientos, liberación de la prisión, embargos de cualquier clase, desembargos, venta, incautaciones legales, subasta de bienes y retiro de documentos del registro de la corte; para presentar y mejorar subastas y propuestas en ventas judiciales y extrajudiciales, sea por el otorgante o con el propósito de transferirlas a una tercera persona; para solicitar, ejecutar y aceptar escritos y escrituras públicas para la adjudicación de bienes muebles e inmuebles; para consignar, depositar y retirar sumas de dinero; presentar testigos, interrogatorios, presentar pruebas; ofrecer, requerir y presentar toda clase de pruebas; para solicitar y tomar posesión de bienes muebles e inmuebles; impugnar testigos de la otra parte y representar a la sociedad en la toma de todas las pruebas; solicitar y tomar posesión de bienes muebles e inmuebles y asistir y votar en todas las reuniones y comparecencias, declarar, ponerse de acuerdo y resolver lo que considere apropiado; así como en juicios y audiencias orales; solicitar bancarrotas y procedimientos de insolvencia, nombrar receptores, Comisionados, Depositarios, Expertos, Administradores y Peritos de la Propiedad, escuchar decisiones, juicios y sentencias, consentir en cualquier tema favorable y apelar sobre cualquier tema desfavorable, solicitar, anunciar, presentar, continuar o no, procedimientos de nulidad, apelaciones, solicitudes, demandas, apelaciones, modificaciones, inconstitucionalidad, responsabilidad, de nulidad, protección en la posesión y propiedad, revisión, gubernamental, controversia administrativa, y todos los otros procedimientos ordinarios y extraordinarios según sea



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se ha ejecutado este Poder Especial el 14 de 2013.



ECUATEPI SOCIEDAD ANÓNIMA

EDGARDO E. DÍAZ

Presidente

Certificación

La firma que aparece en dicho Poder Especial es la del Sr. Edgardo E. Díaz, cuyo poder ha sido debidamente comprobado.

Panamá, 14 de noviembre de 2013.



Diomedes Edgardo Cerrud

Notario Público

Número Cinco del Circuito de Panamá

extrajudicial proceedings as may be necessary, with power to request, approve, reject



Factura: 002-003-000007875



20161701030D01403

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701030D01403

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE NOTARIO PUBLICO y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE ABRIL DEL 2016, (15:04).

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

